

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00437.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la Factura de Venta No. 00000091 allegada como base de la acción ejecutiva que se pretende instaurar, se observa que la misma no reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, modificados por los artículos 2° y 3° de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009, para ostentar la calidad de Título Valor, particularmente lo atinente a la aceptación expresa o tácita de la factura, según lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto 3327/2009. Nótese por parte del Jurista que representa a la parte actora que en la constancia de recibido de la factura en mención se señala en forma expresa “NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN”, por tal evento no es viable librar la orden de pago deprecada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, pues el documento allegado como título ejecutivo adolece de aceptación expresa o tácita por parte de la sociedad aquí demandada (subraya el Despacho).-

Con relación a la Factura Electrónicas de Venta No. FE 124 allegada como base de la acción ejecutiva que se pretende instaurar, se observa que la misma no reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, modificados por los artículos 2° y 3° de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009, en concordancia con los artículos 2.2.2.53.2. y 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del año 2020, para ostentar la calidad de Título Valor, particularmente lo atinente a la aceptación expresa o tácita de la factura, según lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto 3327/2009, en armonía con el artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del año 2020, por tal evento no es viable librar la orden de pago solicitada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, pues el documento aportado como título ejecutivo adolece de aceptación expresa o tácita por parte de la sociedad aquí demandada (subraya el Despacho).-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por la sociedad INVERSIONES MORALES BOTERO S. A. S. en contra de la sociedad ARENA BOGOTÁ ENTERTAINMENT S. A. S.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Reglamentario 806 del 2020, no hay lugar a

ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **28 de junio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04118c21e4e09786b4f88bcea19f7922cb6d58cad0951be198f35d83edbe852

a

Documento generado en 24/06/2021 07:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>